



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil contractual) Rad. 08001-31-53-016-2021-00085-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00085-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE –PROPIEDAD HORIZONTAL-

DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., SERGIO TORRES REATIGA Y MYRIAM CECILIA VERGARA DE TORRES

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la procedencia de la medida cautelar solicitada por los promotores del juicio.

CONSIDERACIONES

El promotor pide que se decreten unas medidas cautelares de «*inscripción de demanda*» que recae sobre varios bienes inmuebles de propiedad de los demandados, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 040-380035, 50C-1485467, 041-140901, 060-162354, 040-485851, 040-485834, 040-485837, 040-485848, 040-495167, 041-692203.

Ahora bien, dentro del caso *sub examine*, emerge meridianamente que la parte actora pidió un amparo de pobreza, lo que detona que se encuentran exoneradas de prestar caución para efectos de la concesión de cautelas.

Justamente, es evidente que ante ese cumplimiento de prestar la caución exigida conjugado al hecho que como se analizó en pretérita oportunidad esa cautela es procedente de inscripción de demanda, conforme a la hermenéutica del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del código general del proceso, es que buen suceso encuentra la solicitud de dicho temperamento invocada por el demandante.

En efecto, ya superado ese asunto, restaría solamente añadir, un pronunciamiento en torno a la petición de inscripción de la demanda, que como se anticipo es procedente por atenerse a los parámetros fijados en la disposición procesal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil contractual) Rad. 08001-31-53-016-2021-00085-00

evocada, dado que al reparar en el contenido textual de lo normado en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 *in fine*, en dónde se establece que

«Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

(...)

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual».

En cuanto, al análisis del grupo de cautelas de inscripción de demanda sobre los copiosos bienes inmuebles de propiedad de los demandados, es dable recalcar que en ese segmento del pedimento de dicha cautela, se encamina una relación de diez (10) matrículas inmobiliarias con que se identifican esos predios, frente a los cuales desea la copropiedad censora se le inscriba dicha medida.

Sin embargo, el estrado al parangonar esa información contenida en el acápite de la demanda en que se pide la inscripción de la demanda, se aprecia que solamente diez (10) predios son de propiedad de los demandados, siendo procedente la medida rogada solamente frente a dichos inmuebles

Por otro lado, el despacho al valorar los certificados de tradiciones correspondiente a los folios de matrículas inmobiliarias Nos 040-380035, 50C-1485467, 041-140901, 060-162354, 040-485851, 040-485834, 040-485837, 040-485848, 040-495167, 041-692203 aportados con la demanda a páginas 286 a 328, se visualizan que la titularidad de los derechos principales reales de dominio, se encuentran radicados en el patrimonio de los demandados en este litigio de responsabilidad civil contractual, lo que entraña que la cautela rogada de inscripción de la demanda sobre dichos predios encuentra bienandanza, por encontrarse sus presupuestos *facticos* y normativos colmados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil contractual) Rad. 08001-31-53-016-2021-00085-00

Del mismo modo, el despacho no puede ignorar que el accionante le asiste una apariencia de buen derecho, como que es necesaria, efectiva y proporcional la medida; porque eventualmente el derecho podría verse afectado con el discurrir del tiempo, y le asiste a la promotora la necesidad de asegurar la efectividad de las pretensiones declarativas enarboladas, siendo esas razones más que suficientes para abrirle paso airoso a las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual sobre los siguientes folios de matrícula inmobiliaria Nos 040-380035, 50C-1485467, 041-140901, 060-162354, 040-485851, 040-485834, 040-485837, 040-485848, 040-495167, 041-692203, correspondiente a los bienes inmuebles situados en el círculo registral de la ciudad de Barranquilla, cuyas direcciones, medidas y linderos se encuentran descritas en cada uno de los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias que reposan en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE las inscripciones de la presente demanda declarativa sobre los bienes inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Soledad, Cartagena y Bogotá. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil contractual) Rad. 08001-31-53-016-2021-00085-00